



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 687-R-UNICA-2026

Ica, 20 de abril del 2026



#### VISTO:

El Oficio N° 1694-2026-OPP/UNICA, Oficio N° 0231-SG-UNICA-2026, Oficio N° 0265-VRAC-UNICA-2026, referente a la evaluación y aprobación del Reglamento para Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el inciso 21.2 del artículo 21 del Estatuto Universitario, señala que es atribución del Consejo Universitario, dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, con Oficio N° 265-VRAC-UNICA-2026 el Vicerrector Académico, remite el proyecto del Reglamento para Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada, para su aprobación;

Que, el presente Reglamento tiene como objetivo normar la obtención del grado académico y/o título profesional de los egresados y bachilleres de pregrado, y egresados de las Escuelas de Posgrado de Universidades con Licencia denegada;

Que, la Secretaria General remite con Oficio N° 0231-SG-UNICA-2026 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto del Reglamento para Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada, para su revisión;

Que, mediante Oficio N° 1694-2026-OPP/UNICA del 10 de abril del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Oficio N° 214-UPPM/OPP/UNICA-2026 de la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien manifiesta que el Área de Modernización procedió con la revisión del Reglamento para Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada, indicando que se encuentra conforme para proseguir con el trámite de aprobación;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2026, aprueba el Reglamento para Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR el REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Ferrn Calderón Huamani  
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
SECRETARIA GENERAL

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

## VICERRECTORADO ACADÉMICO





**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO  
Y/O TÍTULO PROFESIONAL PARA EGRESADOS Y BACHILLERES  
DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.**

**ICA - PERÚ**

## UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”


### VICERRECTORADO ACADÉMICO



Versión:02	Unidad de Organización	Firma/ V°B°
Elaborado y/o actualizado por:	VICERRECTOR ACADÉMICO	
Revisado por:	DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	
Aprobado por:	RECTOR	

## INDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>5</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>5</b>
Artículo 1°. OBJETIVO.....	5
Artículo 2°. FINALIDAD.....	5
Artículo 3°. ALCANCE.....	5
Artículo 4°. BASE LEGAL.....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA</b> .....	<b>5</b>
Artículo 5°. Requisitos.....	5
Artículo 6°. Procedimiento administrativo .....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>7</b>
<b>DEL TÍTULO PROFESIONAL PARA BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA</b> .....	<b>7</b>
Artículo 7°. Requisitos.....	7
Artículo 8°. Procedimiento administrativo .....	7
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>8</b>
<b>DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA</b> .....	<b>8</b>
Artículo 9°. Requisitos.....	8
Artículo 10°. Procedimiento administrativo .....	8
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>9</b>
<b>DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO...</b> 9	<b>9</b>
Artículo 11°. Naturaleza de las Declaraciones Juradas .....	9
Artículo 12°. Declaración Jurada N° 1 .....	9
Artículo 13°. Declaración Jurada N° 2 .....	10
Artículo 14°. Declaración Jurada N° 3 .....	10
Artículo 15°. Declaración Jurada N° 4 .....	10
Artículo 16°. Declaración Jurada N° 5 .....	10
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>10</b>
<b>DEL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>10</b>
Artículo 17°. Fases del procedimiento.....	10
Artículo 18°. Plazos máximos del procedimiento .....	11
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>11</b>
<b>DEL CONTROL POSTERIOR Y NULIDAD</b> .....	<b>11</b>
Artículo 19°. Fiscalización posterior .....	11
Artículo 20°. Causales de nulidad .....	11

 Universidad Nacional <b>SAN LUIS GONZAGA</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO          ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL PARA          EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES          CON LICENCIA DENEGADA.</b>	Código: VRAC-REG.
		Versión: 02
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 4 de 13

Artículo 21°. Comunicación a autoridades competentes. .... 11

**CAPÍTULO VIII..... 11**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES ..... 11**

PRIMERA: Criterios para la convalidación de estudios ..... 11

SEGUNDA: Bachillerato automático para egresados 2020-2023 ..... 12

TERCERA: Plazo de adecuación según Ley N° 31803. .... 12

CUARTA: Derogatoria ..... 12

QUINTA: Vigencia ..... 12

Cuadro de Control..... 13

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1°. OBJETIVO**

El presente Reglamento norma la obtención del grado académico y/o título profesional de los egresados y bachilleres de pregrado, y egresados de las Escuelas de Posgrado de Universidades con licencia denegada.

### **Artículo 2°. FINALIDAD**

Establecer los requisitos que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" dispone para que los egresados y bachilleres procedentes de Universidades cuyas licencias han sido denegadas, puedan obtener el grado académico (bachiller, maestría y doctorado) o título profesional.

### **Artículo 3°. ALCANCE**

Es aplicable a todas las Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y su cumplimiento es obligatorio para autoridades de las dependencias académicas - administrativas, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación, Comisiones de Grados Académicos y Títulos Profesionales de los programas académicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", así como los egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada.

### **Artículo 4°. BASE LEGAL**

- a) Ley Universitaria vigente, Ley N° 30220 y sus modificatorias.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y sus modificatorias.
- c) Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", vigente.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.

## **CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**

### **Artículo 5°. Requisitos**

- a) Solicitud dirigida al(la) Rector(a), pidiendo autorización para obtener el Grado Académico de Bachiller en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en su calidad de egresado proveniente de una universidad con licencia denegada; debiendo consignar obligatoriamente su domicilio legal, documento nacional de identidad (DNI), correo electrónico y número de celular.
- b) Constancia original de ingreso de la universidad de origen.
- c) Acreditar haber aprobado los estudios de pregrado, de acuerdo a como se encuentra establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para lo cual debe acompañar:
  - Certificado original de estudios de haber concluido las asignaturas y el creditaje, expedido por la universidad de procedencia.
  - Constancia original de egresado de la universidad de origen, siendo la denominación de la especialidad igual y/o similar que ofrece la Facultad y Escuela Profesional correspondiente, donde tramitará el grado académico de bachiller.
- d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa. Emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).

### **Artículo 6°. Procedimiento administrativo**

- a) El egresado procedente de una universidad con licencia denegada, presentará su solicitud dirigida al (a la) Rector (a) en mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la documentación indicada en el Artículo 5° del presente Reglamento.
- b) Recibido el expediente en mesa de partes de la Universidad, se deriva al Vicerrectorado Académico quien lo trasladará a la Facultad para la evaluación correspondiente.
- c) El Decano de la Facultad derivará el expediente a la respectiva Unidad de Investigación de la Facultad, en su condición de Presidente de la Comisión de Grados Académicos y Títulos Profesionales; para su revisión, evaluación e informe correspondiente,
- d) La Comisión de Grados y Títulos de la Unidad de Investigación de la Facultad, revisará y evaluará la documentación para verificar que el egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada, ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa académico, en el cual pretende obtener el grado académico de bachiller.  
El Informe final, se remite al Decano de la Facultad.
- e) El Decano trasladará el Informe Final al Consejo de Facultad para su aprobación, a fin de que el egresado pueda solicitar el grado académico de bachiller en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) De ser favorable, el Decano remitirá el expediente a mesa de partes de la Universidad, adjuntando la Resolución del Consejo de Facultad respectivo, para su ratificación por el Consejo Universitario. Asimismo, adjuntará el pago por derecho de tramitación, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
- g) En el caso que el Consejo de Facultad no apruebe la solicitud de grado académico de bachiller, el Decano remite la resolución correspondiente, anexando el expediente para su devolución al interesado, por intermedio de mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- h) El Consejo Universitario aprueba la autorización a trámite del grado académico de bachiller del egresado, que proviene de una universidad con licencia denegada, según corresponda al programa académico que ofrecen las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- i) El Rectorado y la Secretaría General emiten la Resolución Rectoral correspondiente y comunica al interesado. Asimismo, traslada el expediente original para la continuación del trámite de obtención de grado académico o título profesional.
- j) Con la emisión de la Resolución Rectoral que aprueba la autorización del trámite del grado académico de bachiller, el egresado que proviene de una universidad con licencia denegada, inicia el trámite para el otorgamiento del grado académico de bachiller, presentando el expediente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en mesa de partes de la Facultad. También deberá cumplir los lineamientos establecidos para el procedimiento de obtención.

### **CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL PARA BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**

#### **Artículo 7°. Requisitos**

- a) Solicitud dirigida al(la) Rector(a), mediante la cual solicita autorización para gestionar su título profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en su condición de haber obtenido su grado académico de bachiller en una universidad con licencia denegada. En la solicitud deberá consignar obligatoriamente su domicilio legal, documento nacional de identidad (DNI), correo electrónico y número de celular.
- b) Copia fotostática del grado académico de bachiller autenticada por el Secretario General de la universidad de origen. El grado académico de bachiller deberá estar inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). La denominación del grado académico de bachiller que presentará el solicitante, debe ser igual o similar al grado que otorga la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en la Facultad y/o Escuela Profesional correspondiente donde tramitará su título profesional.
- c) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).

#### **Artículo 8°. Procedimiento administrativo**

- a) El bachiller procedente de una universidad con licencia denegada, presentará su solicitud dirigida al (a la) Rector (a) en mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la documentación indicada en el Artículo 5° del presente Reglamento.
- b) Recibido el expediente en mesa de partes de la Universidad, se deriva al Vicerrectorado Académico quien lo trasladará a la Facultad para la evaluación correspondiente.
- c) El Decano de la Facultad derivará el expediente a la respectiva Unidad de Investigación de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Facultad, para su revisión, evaluación e informe correspondiente.
- d) La Comisión de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Unidad de Investigación de la Facultad revisará y evaluará la documentación.
  - Si el graduado elaboró un proyecto de tesis en la universidad de origen, la Comisión evaluará de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerirá que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la Comisión informará a fin de brindar asesoramiento para la mejora de la tesis, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.
  - En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis, la Comisión informará a fin de brindar asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.A través de un informe remite al Decanato de la Facultad.
- e) El Consejo de Facultad aprobará o desaprobará el expediente, a fin de que el bachiller pueda iniciar el trámite de titulación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por la modalidad que el bachiller elija, de acuerdo con el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) De ser favorable, el Decano remitirá el expediente a mesa de partes de la Universidad con la Resolución del Consejo de Facultad respectivo, para su ratificación por el Consejo Universitario. Asimismo, adjuntará el pago por derecho de tramitación.

- g) En el caso que el Consejo de Facultad no apruebe el informe de autorización del trámite solicitado, el Decano remitirá la resolución correspondiente, anexando el expediente, y presentándolo a mesa de partes de la universidad para la devolución al interesado.
- h) El Consejo Universitario aprueba el expediente para que el bachiller proveniente de una universidad no licenciada pueda gestionar el título profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para ello, indicará la Facultad y Escuela Profesional donde el interesado realizará su trámite.
- i) El Rectorado y la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral correspondiente y comunicará al interesado. Asimismo, trasladará el expediente original para la continuación del trámite de obtención del título profesional.
- j) Con la emisión de la Resolución Rectoral que aprueba la autorización del trámite del título profesional, el bachiller que proviene de una universidad con licencia denegada, iniciará su trámite con la presentación del expediente con los requisitos establecidos, señalados en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en mesa de partes de la Facultad. También deberá cumplir los lineamientos establecidos para el procedimiento de obtención, para su correspondiente otorgamiento del grado académico de bachiller, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**

##### **Artículo 9°. Requisitos**

- a) Solicitud dirigida al(la) Rector(a), mediante la cual requiere autorización para obtener el Grado Académico de Maestro o Doctor en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en su calidad de egresado en una universidad con licencia denegada; debiendo consignar obligatoriamente su domicilio legal, documento nacional de identidad (DNI), correo electrónico y número de celular.
- b) Constancia original de ingreso de la universidad de origen.
- c) Acreditar haber aprobado los estudios de Posgrado de Maestría o Doctorado: Certificado original de estudios de haber concluido las asignaturas y el creditaje, expedido por la universidad de procedencia.
- d) Constancia original de egresado de Posgrado de la universidad de origen, fedateado por el Secretario General de dicha universidad, siendo la denominación de la especialidad igual y/o similar que ofrece la Escuela de Posgrado y las Unidades de Posgrado de la Universidad, donde tramitará el grado académico de Maestro o Doctor.
- e) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés, o lengua nativa. Emitida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).

##### **Artículo 10°. Procedimiento administrativo**

- a) El egresado procedente de otra universidad con licencia denegada presentará su solicitud dirigida al Rector en mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la documentación indicada en el Artículo 9° del presente Reglamento.
- b) Recibido el expediente en mesa de partes de la universidad, se deriva al Vicerrectorado Académico quien lo derivará a la Escuela de Posgrado para su evaluación correspondiente.

- c) El Director de Escuela de Posgrado trasladará a la Comisión Académica para su revisión, evaluación a la comisión académica para su informe correspondiente.
- d) La Comisión académica revisa y evalúa la documentación del egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada, si ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa, respecto del cual solicita la obtención del grado académico de Maestro y/o Doctor:
- e) El Consejo de la Escuela de Posgrado aprobará o desaprobará el informe elaborado por la comisión académica, a fin de que el graduando pueda solicitar el grado académico de Maestro y/o Doctor en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) De ser favorable, el Director remite el expediente a mesa de partes de la universidad, adjuntando la resolución del Consejo de la Escuela respectivo, para su ratificación por el Consejo Universitario. Asimismo, adjuntará el pago por derecho de tramitación.
- g) En el caso de que el Consejo de la Escuela no apruebe la solicitud de grado académico de Maestro o Doctor, el director remite la resolución correspondiente anexando el expediente para su devolución al interesado, por intermedio de mesa de partes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- h) El Consejo Universitario aprueba la autorización a trámite del grado académico del egresado de posgrado que proviene de una universidad con licencia denegada, según corresponda al programa académico que ofrecen la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- i) El Rectorado y la Secretaría General emiten la resolución correspondiente y comunica al interesado. Asimismo, traslada el expediente original para la continuación del trámite de obtención del grado académico.
- j) Con la emisión de la resolución que aprueba la autorización del trámite del grado académico de Maestro y/o Doctor, el egresado que proviene de una universidad con licencia denegada, inicia el trámite para el otorgamiento del grado académico de Maestro y/o Doctor, con la presentación del expediente (con los requisitos completos señalados en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"); presentará en mesa de partes de la Escuela de Posgrado para su correspondiente trámite de presentación de proyecto, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, desarrolla la tesis y luego sustenta, finalmente tramita el otorgamiento del grado académico de Maestro y/o Doctor.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO**

#### **Artículo 11°. Naturaleza de las Declaraciones Juradas**

Las declaraciones juradas constituyen requisito obligatorio e indispensable para la tramitación del procedimiento académico-administrativo, regulado en el presente Reglamento.

Se sustentan en el Principio de Presunción de Veracidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sin perjuicio del ejercicio de la fiscalización posterior por parte de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".


El administrado asume responsabilidad administrativa, civil y penal por la información declarada.

#### **Artículo 12°. Declaración Jurada N° 1**

Sobre autenticidad y veracidad de la información.

El solicitante declarará bajo juramento que:

- a) Los documentos académicos presentados son auténticos y corresponden fielmente a la realidad.
- b) No ha adulterado, falsificado ni suprimido información relevante para el procedimiento.

 Universidad Nacional <b>SAN LUIS GONZAGA</b>	<b>REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y/O TÍTULO PROFESIONAL PARA EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.</b>	Código: VRAC-REG.
		Versión: 02
		Fecha: marzo 2026
		Página: Página 10 de 13

- c) Asume plena responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsedad, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás normativas aplicables.

**Artículo 13°. Declaración Jurada N° 2**

Sobre no haber obtenido previamente el grado académico o título profesional solicitado.

El solicitante declarará bajo juramento que:

- a) No ha obtenido el mismo grado académico o título profesional en otra universidad nacional o extranjera.
- b) No mantener trámite paralelo para la obtención del mismo grado académico o título profesional en otra institución de educación superior.

La presente declaración tiene por finalidad evitar la duplicidad en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Artículo 14°. Declaración Jurada N° 3**

Sobre condición de universidad o programa de origen con licencia denegada.

El solicitante declarará bajo juramento que:

- a) Su universidad o programa de origen cuenta con resolución firme de licencia denegada emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Los estudios que sustentan su solicitud fueron realizados con anterioridad al cese definitivo de actividades académicas.

La presente declaración se formula en el marco del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1496 y la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD.

**Artículo 15°. Declaración Jurada N° 4**

Sobre aceptación de convalidaciones y exigencias académicas

El solicitante declarará bajo juramento que:

- a) Acepta los resultados de la evaluación académica, incluyendo procesos de convalidación, evaluación de suficiencia, complementación curricular o exigencias académicas adicionales que determine la Universidad.
- b) Renuncia expresamente a formular reclamos por diferencias curriculares debidamente sustentadas por la autoridad académica competente.

**Artículo 16°. Declaración Jurada N° 5**

Sobre consentimiento de fiscalización posterior

El solicitante declarará bajo juramento que:

- a) Autoriza a la Universidad a efectuar la verificación posterior de la documentación e información presentada.
- b) Acepta el inicio de procedimientos de nulidad y las acciones legales correspondientes, en caso de detectarse falsedad o inexactitud.

La presente disposición se sustenta en los artículos 32° y 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

**Artículo 17°. Fases del procedimiento**

El procedimiento para la obtención del grado académico o título profesional comprende las siguientes fases:

- 1) Recepción y admisión del expediente.  
La Unidad de Trámite Documentario verificará el cumplimiento formal de requisitos y derivará el expediente a la Facultad correspondiente.

- 2) Evaluación académica  
La Facultad realizará la evaluación curricular, que comprende lo siguiente:
  - a) Convalidación de asignaturas.
  - b) Evaluación de suficiencia académica.
  - c) Exigencias de complementación curricular.
- 3) Evaluación del trabajo de investigación o tesis.  
Cuando corresponda, se designará un jurado evaluador conforme a la normativa interna vigente.
- 4) Emisión de informe final.  
La Facultad emite informe técnico-académico sustentando la procedencia o improcedencia de la solicitud.
- 5) Otorgamiento del grado académico o título profesional.  
Con informe favorable, se emite la resolución correspondiente por el órgano competente y se dispone su registro conforme a ley.

#### **Artículo 18°. Plazos máximos del procedimiento**

El procedimiento se sujeta a los siguientes plazos máximos:

- a) Evaluación documental: diez (10) días hábiles.
- b) Evaluación académica: quince (15) días hábiles.
- c) Emisión de resolución: cinco (5) días hábiles.

El cómputo de plazos se realiza conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

### **CAPÍTULO VII DEL CONTROL POSTERIOR Y NULIDAD**

#### **Artículo 19°. Fiscalización posterior**

La Universidad podrá efectuar control posterior respecto de los grados académicos o títulos profesionales, otorgados en el marco del presente Reglamento.

#### **Artículo 20°. Causales de nulidad**

La Universidad podrá declarar la nulidad del grado académico o título profesional cuando se verifique:

- a) Falsedad o adulteración documental.
- b) Suplantación de identidad.
- c) Obtención simultánea o previa del mismo grado académico o título profesional en otra institución.

La nulidad se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.

#### **Artículo 21°. Comunicación a autoridades competentes.**

En los supuestos de nulidad por presunta comisión de ilícitos, la Universidad comunicará obligatoriamente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al Ministerio Público, sin perjuicio de las acciones administrativas internas correspondientes.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **PRIMERA: Criterios para la convalidación de estudios**

De acuerdo al lineamiento establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como criterios para la convalidación de estudios, se evaluará la equivalencia de cursos de la estructura curricular, pudiendo:

- 1) Determinar la equivalencia, teniendo en cuenta de forma conjunta o disyuntiva:
  - Contenido (establecido en los sílabos, sumillas o planes de estudio);
  - Objetivos;
  - Competencias o aprendizajes logrados (estableciendo equivalencias en los criterios de evaluación y calificación que dan cuenta de haberlos alcanzado); y,
  - Otros que considere pertinentes.
- 2) Determinar la equivalencia bajo criterios de similitud numérica, escala ordinal o juicio de expertos, ciñéndose a criterios objetivos y justificados, que puedan ser verificables, entre otros, que permitan cumplir la finalidad de la evaluación de convalidación, pudiendo diseñar mecanismos conjuntos o sustitutorios entre éstos.
- 3) Valorando la equivalencia del nivel de créditos de los cursos aprobados por el estudiante como electivos, si es que la malla del programa permite dicho tipo de cursos.
- 4) Créditos académicos en la convalidación de estudios; se establece la equivalencia en créditos de los cursos a convalidar, usando el valor de un crédito como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría, el doble de horas de práctica o su equivalencia para otras modalidades.

**SEGUNDA: Bachillerato automático para egresados 2020-2023**

Los egresados de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 obtendrán su bachiller automático, de acuerdo al Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", hasta el 31 de marzo de 2024.

**TERCERA: Plazo de adecuación según Ley N° 31803.**

De acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD. Los estudiantes que hayan egresado con posterioridad al 31 de marzo del 2024 y hasta el 31 de marzo del 2025 cumplen con culminar su plan de estudios según la malla curricular vigente al momento de la fecha de su egreso.

**CUARTA: Derogatoria**

Queda derogada toda norma que se oponga al presente Reglamento.

**QUINTA: Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUADRO DE CONTROL**

<b>VERSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>	<b>DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN</b>
01	Reglamento para la Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada.	Resolución Rectoral N° 154-R-UNICA-2024 19 de enero 2024
02	Reglamento para la Obtención del Grado Académico y/o Título Profesional para Egresados y Bachilleres de Universidades con Licencia Denegada.	Para aprobación